

jo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Órdenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á todas las demas personas de qualquier grado, estado ó condicion que sean, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera: SABED: Que deseando mi augusto padre el Señor Don Carlos III. uniformar en todo el Reyno la práctica en el seguimiento y substanciación de las causas de contrabando, expidió en veinte y dos de Julio de mil setecientos sesenta y uno Real Cédula comprehensiva de varios capítulos, previniendo en el diez y ocho, que los Ministros de Rentas lleven siempre consigo Despacho del Nuncio de S. S. para que teniendo fundadas sospechas procedan al reconocimiento de Iglesias y lugares sagrados, que deberán cumplimentar todos los años por el Ordinario, en cuya Diócesis estén destinados; y que si por algun descuido no llevasen el Despacho del Nuncio, pidan el auxilio al Juez Eclesiástico, y si le negare ó retardare entren á reconocer; derogando por el siguiente capítulo diez y nueve de dicha Real Cédula todo fuero en causas de fraude, y que puedan reconocerse siendo necesario aun las casas de los Grandes. Ahora con ocasion de una causa seguida en la sala de Alcaldes de mi Casa y Corte, de resultas de la resistencia hecha á la Justicia en la casa de un Cura Párroco, con muerte del Alcalde ordinario del pueblo y de su auxiliante, me he enterado de que los contrabandos se favorecen por algunas personas Eclesiásticas, que abusando de su fuero dan abrigo á los Contrabandistas, siendo una prueba calificada de ello lo resultante de dicha causa:

sa:

